



DURANGO GOBIERNO DEL ESTADO

ACU

OFICIO: SFA-PF-AREV-3011-1098-524/2023  
EXPEDIENTE: No. 102/2023  
ASUNTO: SE CONFIRMA EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

Durango, Dgo., a 30 de Noviembre de 2023

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 2

PRESENTE.-



En el expediente administrativo abierto en esta dependencia a nombre del C. N3-ELIMINADO 1  
N4-ELIMINADO 1 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

Por escrito presentado en la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango el N5-ELIMINADO 1  
N6-ELIMINADO 1 propio derecho interpuso recurso administrativo de revocación en contra de la MULTA NUMERO DE CONTROL N7-ELIMINADO 60 CRÉDITO FISCAL NÚMERO N8-ELIMINADO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR LA CANTIDAD DE \$ 2,236.01 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 01/100) así como también en contra de la MULTA NUMERO DE CONTROL N9-ELIMINADO 60 CRÉDITO FISCAL NÚMERO N10-ELIMINADO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR LA CANTIDAD DE \$ 2,236.01 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 01/100)

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO:

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; clausula Segunda, Tercera, Cuarta primero, segundo y cuarto párrafos, Octava primer párrafo, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango vigente; Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango con





2022 **DURANGO** 2028  
GOBIERNO DEL ESTADO

fundamento en el artículo 51, artículo 57 párrafo primero fracción V, artículo 98 párrafo primero fracción VII y artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango vigente, artículo 1, 3, 5 primer párrafo, fracción II, IV, XIII, artículo 6, artículo 14 primer párrafo, fracción II, artículo 15, artículo 19, primer párrafo, fracción II, artículo 21 primer párrafo, fracciones II, IV, XXIII, artículo 40, artículo 41 primer párrafo, fracción, II, artículo 43 primer párrafo fracción II y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango vigente; artículo 65 fracción IV párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, artículo 94 Bis primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal del Estado de Durango vigente, artículo 1, artículo 4 párrafo primero fracción II, artículo 5 párrafo primero, fracción IV, artículo 9, párrafo primero, fracción XI, artículo 18 primer párrafo, fracción XXVII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y de Administración publicado en el Periódico Oficial número 11 Etx. de fecha martes 10 de abril de 2018, procede a la substanciación del recurso administrativo de revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio del asunto y tomando en consideración, además, las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 132 del citado Código Fiscal de la Federación, debe dictarse resolución lo que se procede, con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

En relación a los AGRAVIOS expresados por el ahora recurrente en donde manifestó los hechos y motivos que consideró pertinentes por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Sirve de apoyo a lo anterior y en una correcta analogía al caso en trato, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS EXPEDIENTE No. 235/2009 RESOLUCIÓN No. 115.5. - 2 - Semanario



Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis:  
VI.2o. J/129, Página: 599”.

Por lo antes expuesto, se procede con fundamento en los artículos 132 del Código Fiscal de la Federación, al estudio y resolución del recurso administrativo de revocación por lo que esta Secretaría de Finanzas y de Administración considera lo siguiente:

El **PRIMERO** de los agravios que se hacer por consistir una vez analizado se considera del todo infundado esto toda vez que para efectos de mejor proveer en la resolución del presente recurso administrativo de revocación se procede de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, teniendo a la vista las pruebas rendidas por el contribuyente como así las que constan en el expediente administrativo abierto a nombre del promovente en esta Secretaría de Finanzas y de Administración con motivo del **REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS NUMERO DE CONTROL N11-ELIMINADO 60 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022**, constancia de la que se denota el que se notificó legalmente y en consecuencia si fue de su conocimiento en apego a lo que señala el Código Fiscal de la Federación al caracterizarse en forma clara y precisa en la documental mediante el cual se requirió la obligación fiscal su legal notificación esto tal y como fuera realizada el día 2 de Enero de 2023 por lo que en consecuencia contrario a lo manifestado si fue de su conocimiento el acto, tal es así que mediante el análisis a las constancias de mérito se hace constar en el acta que se recibió en forma personal por parte del contribuyente el ejemplar en original del oficio de merito, situación que se corrobora del análisis a la constancia en cita, la cual obra en el expediente de mérito documental que se le otorga el valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anteriormente destacado y comprobado conforme a lo que se sostiene en el cuerpo de esta resolución se considera por cumplida la notificación así realizada esto la existir una debida notificación, por lo que una vez así practicadas las notificaciones realizadas en términos del Código Fiscal de la Federación se sostiene su legalidad de las actas relativas al asentarse los pormenores que dieron precisión y claridad, por lo que en consecuencia es que el ahora recurrente no desvirtúa la legalidad de la notificación del requerimiento realizada en forma personal; más aún que las actas de notificación se hace constar que se entregó el original consistente en el acto impugnado, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, y por ende lo procedente es sostener la validez de las mismas.

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**ACTOS DE AUTORIDAD, PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS.-**

La presunción de legalidad de los actos de autoridad, admite prueba en contrario y, ante la negativa lisa y llana del particular afectado,





corresponde a la autoridad demostrar la validez de su acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Revisión fiscal 12/89.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- 19 de abril de 1989.- Unanimidad de votos.- Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo.- Secretario: Carlos Manuel Bautista Soto.

Sostenido lo anterior es de considerarse el **AGRAVIO SEGUNDO** infundado al ser del todo legales las multas impuestas por la Autoridad Recaudadora esto conforme a lo dispuesto en el artículo 41 primer párrafo, fracción I, artículo 81 primer párrafo fracción I, artículo 82 primer párrafo fracción I inciso B del Código Fiscal de la Federación encontrándose perfectamente fundadas y motivadas, al observarse dentro de las resoluciones impugnadas lo que se establece para la aplicación de las multas por el incumplimiento de la presentación de la declaración y la presentación extemporánea de la declaración asentándose los preceptos legales que le otorga a la Autoridad la facultad para determinar dichas multas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital **N12-ELIMINADO** 60

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. CI/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1, página 1111

Tipo: Aislada

OBLIGACIONES FISCALES. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE AQUÉLLAS Y SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO SE RIGE POR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 40/96, estableció el origen y los efectos de la distinción entre los actos de molestia y los actos de privación. Ahora, el artículo 41, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, establece la facultad de la autoridad fiscal para requerir a los contribuyentes la documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la correlativa atribución de sancionar su incumplimiento mediante la imposición de una multa. Así, dicha regulación normativa consiste en un acto de molestia que afecta la esfera jurídica de los contribuyentes restringiendo de manera provisional o preventiva sus derechos con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de la





obligación de contribuir prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Ley Fundamental, por lo que el ejercicio de esas facultades está sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 16 del mismo ordenamiento supremo, referentes a que tal mandato debe constar por escrito, emitido por la autoridad competente, debidamente fundado y motivado, sin que sea necesaria la existencia de un procedimiento previo al ejercicio de tales facultades en el que se cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento, pues no se trata de un acto de privación de los derechos de los contribuyentes, ya que en la imposición tanto de multas formales como materiales no rige el derecho de audiencia previa, conforme a la jurisprudencia 1a./J. 62/2011. En consecuencia, no es necesaria la existencia de plazos para que la autoridad fiscal dicte la resolución por la que impone una o más multas, ni para que se notifique la misma, así como tampoco para que, una vez transcurrido el plazo de quince días otorgado al contribuyente para dar cumplimiento al requerimiento formulado, la autoridad estudie la documentación e información proporcionada y resuelva lo procedente. Ello es así, ya que con esa facultad sancionadora de la autoridad fiscal no se priva a los contribuyentes de derecho alguno que exija un procedimiento -con plazos- en el que se les proporcione el derecho de audiencia y defensa, sino por el contrario, se controla y vigila el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Amparo directo en revisión 251/2012. N13-ELIMINADO 1

de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: N14-ELIMINADO 1

Secretario: N15-ELIMINADO 1

Amparo directo en revisión 686/2012. N16-ELIMINADO 1 25 de abril de

2012. Cinco votos. Ponente: N17-ELIMINADO 1 Secretario N18-ELIMINADO 1

N19-ELIMINADO 1

Nota: Las tesis de jurisprudencia P./J. 40/96 y 1a./J. 62/2011 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, julio de 1996, página 5 y Tomo XXXIV, julio de 2011, página 138, respectivamente.

Conforme lo anterior queda por demostrado el que se actualiza el incumplimiento y la presentación extemporánea de la declaración sin que pueda considerarse exista espontaneidad alguna ya que la omisión fue descubierta por la Autoridad fiscal al existir un legal requerimiento.

El **TERCERO** de los agravios conforme lo que es por acreditado en el cuerpo de la presente resolución es infundado esto al haber quedado por demostrado que el **REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS NUMERO DE CONTROL N20-ELIMINADO 60 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022** fue debidamente notificado en forma personal, diligencia en la que quedo por constatada la entrega del original del oficio en mención esto por haberse así recibido de conformidad por parte del contribuyente, por ello no se puede





2022 **DURANGO** 2028  
GOBIERNO DEL ESTADO

el considerar el que incumplió con lo que se señala en el artículo 38 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación

El agravio identificado como **CUARTO** es infundado al considerar que en materia impositiva el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación no rige el principio de audiencia previa al ser válido que se otorgue ese derecho en forma posterior, de tal suerte que basta con otorgar la posibilidad de combatir la determinación hecha por la Autoridad, en ese sentido el artículo reclamado permite a la autoridad apoyarse en documentos y hechos en poder de autoridades fiscales situación que no causa perjuicio al contribuyente porque el derecho de audiencia lo tendrá para impugnar la resolución definitiva emitida por la autoridad.

Se sostiene la legalidad del requerimiento de obligaciones omitidas esto es ya que conforme las legislaciones y de su contenido que se citan da a considerar que la actuación es del todo fundada y motivada sin que se pueda estimar por necesario el haberse tenido que invocarse el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en dicha actuación a fin de dar cumplimiento al requisito de la debida motivación, al encontrarse debidamente investido en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, como por además al precisarse claramente cuáles son los expedientes y documentos que se tomaron en cuenta y los hechos de ellos advertidos que se desprendieron de "los documentos e información que tiene en su poder o registros", por lo que es evidente que no se conculca perjuicio alguno afectando la garantía individual de seguridad jurídica ya que en ningún momento se impidió el conocer la causa, la razón y los datos que tuvo en cuenta para emitir el acto y como por además el que no se redujo la posibilidad de defenderse.

El **QUINTO** de los agravios expuesto por el ahora recurrente es infundado esto es ya que la hipótesis que expresa no es aplicable a los supuestos de causación de las sanciones al ser del todo notorio el haberse omitido el cumplimiento de las obligaciones fiscales por lo que procedente el ser sancionado ya que no existe evidencia de haberse cumplido voluntariamente con dicha obligación, por tanto al haber requerido la autoridad al contribuyente para que dentro de un plazo perentorio cumpla con la obligación omitida, ello no impide que, con fundamento en el artículo 82, fracción I, inciso B) del Código Fiscal de la Federación se imponga la multa correspondiente, pues lo que se sanciona es una omisión ya configurada por no haber presentado oportunamente la declaración relativa, de ahí que de la interpretación sistemática de los preceptos relativos se concluye que si la Autoridad exactora impone la multa señalando que lo hace por haber mediado requerimiento y de ahí se impone la sanción por el supuesto de incumplimiento y la de extemporaneidad.

Conforme lo anterior es aplicable el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Registro digital: N21-ELIMINADO 60  
Instancia: Segunda Sala





2022 **DURANGO** 2028  
GOBIERNO DEL ESTADO

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 110/2015 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, página 1008

Tipo: Jurisprudencia

**MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO RESULTA APLICABLE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 75 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 367/2010 (\*), de la cual derivó la jurisprudencia 2a./J. 206/2010 (\*\*), determinó que los supuestos previstos en la fracción I del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación son perfectamente distinguibles entre sí y pueden dar lugar a infracciones diversas, tales como no presentar declaraciones, presentarlas a requerimiento de las autoridades fiscales o cumplir con tales requerimientos fuera de los plazos señalados. De ahí que cuando se impongan multas derivadas de las infracciones a que se refiere la citada fracción I, no resulta aplicable el párrafo primero de la fracción V del artículo 75 del ordenamiento aludido, que prevé la obligación de la autoridad fiscal de imponer una sola multa cuando con motivo de un solo acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales sancionables en lo particular, ya que se trata de hipótesis distintas a la que sucede cuando en diversos actos u omisiones se configuren infracciones diversas.

Contradicción de tesis 80/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Sexto Circuito, Cuarto del Segundo Circuito y Cuarto del Tercer Circuito, todos en Materia Administrativa. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis II.4o.A.37 A (9a.), de rubro: "MULTA POR INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO SE APLICARÁ LA QUE RESULTE MAYOR, AUN CUANDO LA AUTORIDAD ESTIME ACTUALIZADA MÁS DE UNA DE LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO.", aprobada por el Cuarto



Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 3, octubre de 2011, página 1659,

El criterio sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 481/2012, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 477/2014.

Tesis de jurisprudencia 110/2015 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de julio de dos mil quince.

Nota: (\*) La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 367/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 807.

(\*\*) La tesis de jurisprudencia 2a./J. 206/2010 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 774, con el rubro: "MULTA POR CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN VIRTUD DE REQUERIMIENTO PREVIO DE LA AUTORIDAD FISCAL. SU FUNDAMENTACIÓN."

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de agosto de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En atención al **SEXTO** de los agravios expuestos por el ahora recurrente esta Autoridad Resolutora lo considera infundado por inoperante esto es ya que conforme lo anteriormente acentuado el requerimiento de obligaciones omitidas está debidamente fundado y motivado ya que expresamente en su contenido no se prevé el concepto de honorarios por lo que no se considera exista ilegalidad alguna relacionado al concepto del que hace mención el agraviado.

Esta Secretaria de Finanzas y de Administración de conformidad con el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación

## RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación se confirma el recurso administrativo de revocación presentado por el **N22-ELIMINADO 1** dirigido en contra de la **MULTA NÚMERO DE CONTROL N23-ELIMINADO 1** **CRÉDITO FISCAL NÚMERO N24-ELIMINADO 60** **DE FECHA 19 DE N25-ELIMINADO 60**





2022 **DURANGO** 2028  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SEPTIEMBRE DE 2023 POR LA CANTIDAD DE \$ 2,236.01 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 01/100) así como también en contra de la MULTA NUMERO DE CONTROL N26-ELIMINADO 60 CRÉDITO FISCAL NÚMERO N27-ELIMINADO 60 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 POR LA POR LA CANTIDAD DE \$ 2,236.01 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 01/100)**

**SEGUNDO.-** Se le comunica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la presente resolución es susceptible de impugnarse, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional

**TERCERO.-** Notifíquese al contribuyente en mención en el domicilio indicado al proemio de esta resolución.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL PROCURADOR FISCAL DE LA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION**

**LIC. LUIS ARTURO AZPILCUETA GARCIA**

**PROCURADOR FISCAL**



C.c.p. Recaudación de Rentas de Durango.  
C.c.p. Dirección de Recaudación.  
JCSE



### ACTA DE NOTIFICACION

En Durango Dgo., siendo las 3 horas con 05 minutos del día 11 de Diciembre del 2023, el suscrito C. N28-ELIMINADO 1, notificador habilitado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango, me constituí legalmente en el domicilio del Contribuyente N29-ELIMINADO 1 ubicado en la calle: N30-ELIMINADO 2 número: N31-ELIMINADO 2 de la colonia: N31-ELIMINADO 2

a efecto de llevar a cabo la diligencia de notificación de la resolución contenida en el oficio SEA-PF AREV-3011-1098-524/2023 de fecha 11/12/2023 girado por el LIC. LUIS ARTURO AZPILCUETA GARCÍA, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Durango y cerciorado del domicilio en que se realiza la diligencia por coincidir con el señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: N32-ELIMINADO 2

y por haberle preguntado a la persona con la que se entiende la diligencia, quien dijo llamarse C. N33-ELIMINADO 1, persona que se encontraba presente en el interior del citado domicilio, quien se identifica con: Credencial de elector, documento en que aparece su fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y firma; y haber contestado que esta última que el domicilio es el correcto a efecto de notificar y hacer entrega del oficio antes señalado.

Hecho lo anterior en primer término requerí la presencia física del Contribuyente N34-ELIMINADO 1 o, de su Representante Legal, a la C. N35-ELIMINADO 1 manifestó de manera expresa, que el Contribuyente N35-ELIMINADO 1

ni el Representante Legal, se encontraban presentes en dicho momento, en virtud de que No se encontraba y por lo tanto, no podía atender esta diligencia y por esa razón se entendió con el (la) C. N36-ELIMINADO 1



### HOJA-2

en su carácter de tercero, y quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser persona autorizada para notificar del Contribuyente N37-ELIMINADO 1 quien acredito su cargo con vo2 propia, y al no haber atendido el citatorio de fecha 11/11 de 11/11/23 de 2023, ante su ausencia, el notificador requiere la presencia de un tercero que se encuentre en el domicilio del contribuyente, en el que se levanta la presente acta, por lo que, en este momento con fundamento en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, en esta fecha procede a recibir el oficio antes citado, el (la) C. N38-ELIMINADO 1, en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta autoridad competente, manifestó ser persona autorizada para

Notificar, circunstancia que se acredita con Credencial de elector

con INC domicilio en N39-ELIMINADO 2 y se identifica con INC en la que aparece su fotografía, su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, entregándole el original del Oficio con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, y que consta de 9 fojas útiles, quien lo recibe anotando en una copia del mismo Oficio, la leyenda: "Se confirma el recurso administrativo", así como su nombre, firma y cargo; de conformidad con los artículos 134 fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo se hace constar que el suscrito notificador el C. N40-ELIMINADO 1 se identificó con la constancia de identificación con número de oficio SEA-PF-SPF-1099-2709 con cargo de Notificador, en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, emitida por la Secretaría de Finanzas del estado la cual ostenta su firma original, con vigencia del 02/10/23 al 31/12/23 de 2023, misma que contiene el nombre, la fotografía que corresponde a los rasgos físicos, cargo y firma autógrafa del suscrito, misma que tuvo en su poder y después de analizarla, la regreso sin manifestar objeción alguna.

Para efectos del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que si precedió citatorio de fecha 11/11 de 11/11/23 del año 11/11, el cual, se dejó en poder del C.

quien 11/11/23 dijo 11/11/23 ser 11/11/23



HOJA-3

11 lo que 11/11/2023 acreditó con  
con 11/11/2023 y se identificó  
presencia del 11/11/2023 a quien se le requirió la  
Contribuyente  
o del  
representante legal, a fin de que estuviera presente el contribuyente o el representante legal citado  
a las 11 horas del día 11 del mes de 11/11, del año 11/11, mismo citatorio que  
no fue atendido por el contribuyente o el Representante Legal.

**LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.-** No habiendo más hechos que constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las 3 horas, con 10 minutos, del día 11 de Noviembre del **2023**; expidiéndose la presente en original y una copia, de las que se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar el margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

**POR EL NOTIFICADO "PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO, ASIENTO DE PUÑO Y LETRA, MI NOMBRE Y FIRMA A LOS 11 DÍAS DE MES DE Noviembre DE 2023".**

EL NOTIFICADOR



N42-ELIMINADO 1

NOMBRE y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

N41-ELIMINADO 1



OFICIO: SFA-PF AREV-6819-2211/2023  
EXPEDIENTE: 102/23  
ASUNTO: SUSPENSION  
DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE EJECUCION

DURANGO, DURANGO. A 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

N46-ELIMINADO 1

**DIRECTOR DE RECAUDACIÓN  
PRESENTE.-**

Esta Sub-Procuraduría Fiscal con fundamento en el artículo 1, artículo 4 párrafo primero fracción II, artículo 5 párrafo primero, fracción IV, artículo 9, párrafo primero, fracción XI, artículo 19, artículo 20 fracción XXIX, XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración publicado en el Periódico Oficial número 11 Ext. de fecha martes 10 de abril de 2018, hace del conocimiento que mediante escrito recibido a la Procuraduría Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango el día 21 de noviembre de 2023, el N44-ELIMINADO 60 N45-ELIMINADO presento recurso administrativo de revocación dirigido en contra del crédito fiscal número N43-ELIMINADO 60 siendo procedente una vez presentado el medio de defensa administrativo el dictarse la Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.

Solicitándole por este medio que suspenda cualquier tipo de diligencia de procedimiento administrativo de ejecución hasta en tanto no se haya resuelto el medio de defensa en comento lo cual se le notificara oportunamente.

Sin más por el momento, le agradezco sus atenciones y le envió un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**  
**LIZETH CARDENAS RAMÍREZ**  
SUB-PROCURADORA FISCAL DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

JCSE/sgsr



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 7.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 8.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 9.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 10.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 11.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 12.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5,

## FUNDAMENTO LEGAL

- fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 20.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 21.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 24.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 25.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 26.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.
- 27.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

30.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

39.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

43.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

44.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

45.- ELIMINADAS las obligaciones fiscales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

\*\*LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."